

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001311001820150069501

Causante: Carlos Tulio Ramírez Ramírez

APELACIÓN DE SENTENCIA

Se resuelve sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora **LUZ AMPARO ARDILA** contra la sentencia de 23 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, D.C., Para ello se precisan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Presentado el correspondiente trabajo de partición, el apoderado judicial de la señora **LUZ AMPARO ARDILA** lo objetó (PDF 049). Con auto del 23 de mayo de 2022 la *a quo* declaró no fundada la objeción (PDF 056). En la misma fecha, según auto de corrección del 16 de febrero de 2023 (PDF 079), se dictó sentencia aprobatoria de la partición (PDF 057). El apoderado judicial de la citada interesada interpuso los recursos de reposición y apelación contra ambos proveídos del 23 de mayo de 2022 (PDF 061 y 062). Con auto del 16 de febrero de 2023 se rechazó el recurso de reposición y se concedió la apelación contra la sentencia del 23 de mayo de 2022 (PDF 081).

2. Como bien se observa, la *a quo*, inexplicablemente decidió romper la unidad procesal al resolver las objeciones a la partición y dictando sentencia en pronunciamientos independientes, contraviniendo lo previsto en el numeral 3º del artículo 509 del C.G. del P. Y, en todo caso, resultó concediendo la apelación sobre la sentencia, pero nada ha decidido sobre los recursos de reposición y

apelación impetrados contra el auto del 23 de mayo de 2022 por medio del cual se resolvió la objeción presentada contra el trabajo de partición.

3. En ese orden, la concesión de la apelación contra la sentencia deviene prematura, pues no ha habido pronunciamiento sobre los recursos que se interpusieron contra el auto que desató las objeciones a la partición. Por tanto, lo que corresponde es ordenar la devolución de las diligencias a la *a quo* para que provea conforme a su competencia y desate el embrollo que ha causado.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

ORDENAR el regreso de las presentes diligencias al Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, D.C., para que provea conforme a lo considerado en esta providencia. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6392805e16455cab2d31fbac2cd8f9b543d866d331872781384b06dcac24b8a**

Documento generado en 16/08/2023 03:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>